



PROCESO FAMILIA - DIVORCIO
RAD. 686893189001-2023-00129-00
DEMANDANTE: ALBA MARITZA RACHE PEREZ
DEMANDADO: OSWALDO FLOREZ PRADA

Al Despacho para informar que, el termino para contestar la demanda ya feneció, pese a estar debidamente notificado el demandado. Encontrándose trabada la litis, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 03 de mayo de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIÉRCOLES, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00AM**, fecha en la que se evacuarán las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Registro civil de nacimiento de Oswaldo Flórez Prada. Dos (2) folios.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Oswaldo Flórez Prada. Un (1) folio.
- Registro civil de nacimiento de Alba Maritza Rache Pérez. Dos (2) folios.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Alba Maritza Rache Pérez. Un (1) folio.
- Registro civil de nacimiento de Jhoan Sebastian Flórez Rache y Paula Andrea Flórez Rache. Cuatro (4) folios.
- Registro Civil de matrimonio con indicativo serial No. 4446437, expedido por la Notaría única de San Vicente de Chucurí (Santander). Un (1) folio.
- Copia del contrato de compraventa de predio rural identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 320-18541 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, pactado entre Oswaldo Flórez Prada y Wilson Flórez Prada. Cinco (5) folios.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 320-18541 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí. Tres (3) folios
- Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio, del establecimiento de comercio inscrito a nombre de Alba Maritza



- Rache Pérez, con NIT. 63327455-1 denominado FRUVER PICO RICO, con matrícula 94699. Tres (3) folios.
- Certificación de proceso terapéutico expedida por la doctora Yenny Liliam Gómez Villanueva. Un (1) folio.
 - Matricula al curso de pre-icfes de Paula Andrea y pagos realizados. Once (11) folios
 - Planilla integrada de autoliquidación aportes a la seguridad social. Un (1) folio.
 - Contrato de promesa de compraventa realizada por Oswaldo Flórez Prada a Luis Serafin Peláez de puestos en la plaza de mercado. Un (1) folio.
 - Copias de letras de cambio y pagos por honorarios a abogados. Treinta (30) folios.
 - Copia de declaración extraprocesal realizada por Jhoan Sebastián Flórez Rache. Dos (2) folios.
 - Estado de situación financiera respecto al establecimiento de comercio matriculado a nombre de Jhoan Sebastián Flórez Rache. Dos (02) folios
 - Oficio con relación que hace la demandante respecto de los ingresos mensuales del demandado por los productos provenientes de las fincas y del FRUVER FRESS. Un (1) folio
 - Facturas de gastos educativos de la menor Paula Andrea, tales como pago de grado, uniformes, zapatos, curso de inglés, entre otros. Ocho (08) folios.

Testimoniales

1. **JHOANA CIPAGAUTA BALLESTEROS**, quien se identifica con la C.C. No. 37.652.247 de San Vicente de Chucurí, domiciliada en la calle 9 No. 4-35 del barrio Chapinero del Municipio de San Vicente de Chucurí (Santander) con dirección electrónica: jociba512@hotmail.com
2. ***TRINIDAD GIL REYES**, quien se identifica con la C.C. No. 37.658.851 de San Vicente de Chucurí, domiciliada en la calle 8 No. 22-46 del barrio Yarigués 2 del Municipio de San Vicente de Chucurí (Santander). Con dirección electrónica: trinidadgilreyes@gmail.com
3. **LEIDY TATIANA ESPITIA RACHE**, quien se identifica con la C.C. No. 1.098.635.836 de Bucaramanga, domiciliada en la calle 160 # 7F-51 de la localidad de Usaquén Barrio Barrancas Norte de Bogotá, dirección electrónica: tespitia1987@gmail.com
4. **YOLANDA RACHE DÍAZ**, quien se identifica con la C.C. No. 63.284.158 de Bucaramanga, domiciliada en la calle 103 No. 13 D- 27 Manzana C Casa 11 del Conjunto Residencial San Fermín del Municipio de Bucaramanga, con dirección electrónica: Yolanda.rache@gmail.com
5. **JOSÉ ALCIDES RACHE ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 20.203.7307 de Palomino (Valle), con domicilio en la carrera 11 No. 5-24 del Barrio Bosque Bajo del Municipio de San Vicente de Chucurí (Santander)
6. **JHON SEBASTIAN FLOREZ RACHE**, identificado con la C.C. No. 1.095.841.810 de Bucaramanga, con domicilio en la calle 103 No. 13-D-27 Torre 3 apartamento 502 del Barrio Coaviconsal del Conjunto Residencial San Fermín Uno del Municipio de Bucaramanga. Dirección electrónica: jhoseflora@hotmail.com
7. **PAULA ANDREA FLOREZ RACHE** (menor de edad), quien reside en la carrera 11 No. 5-24 del Barrio Bosque Bajo del Municipio de San Vicente de Chucurí (Santander), con dirección electrónica: paulaandreaflora@gmail.com

Interrogatorio de Parte: OSWALDO FLOREZ PRADA

De Oficio

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **08 de mayo de 2024** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/87>



Interrogatorio de parte: ALBA MARITZA RACHE

Se advierte que es **OBLIGATORIO** comparecer de manera **PRESENCIAL** a las instalaciones de la sala de audiencias de este Despacho, por reunirse las exigencias normativas del inciso primero del artículo 171 del CGP e inciso segundo del canon 7 de la Ley 2213 de 2022. A su vez es de mencionar que en el municipio de San Vicente de Chucuri la capacidad del internet no garantiza una conexión en óptimas condiciones y en la zona rural es inexistente la conexión de internet banda ancha. Por ello **para partes y testigos es OBLIGATORIA la comparecencia de manera presencial**, por ello, se les exige puntual asistencia a la convocatoria, so pena de las sanciones que la Ley impone.

Ahora bien, en cuanto a los **apoderados**, les es posible la conexión virtual, asumiendo toda la responsabilidad del caso si el fluido del internet no es estable en la fecha para garantizar la conexión remota. Se advierte que no se permiten conexiones desde vehículos automotores, desde la calle, con teléfonos celulares, debe haber la disponibilidad de un recinto que permita la concentración por ausencia de ruido de todos los intervinientes en la audiencia. En caso de itinerancia desde el internet de la fuente de uno de los apoderados, tal carga de inasistencia será de su entera responsabilidad, con la finalidad de garantizar la práctica y controversia de la prueba a la que tienen derechos las partes.

Les corresponde a los apoderados, garantizar la comparecencia presencial de sus testigos.

Finalmente, cabe mencionar que, las instalaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri, se encuentra ubicado en la Carrera 11 No. 9 – 48 – Oficina 102.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la Comisaria de Familia de San Vicente de Chucuri.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a677e9db56a94aa39e355a0bf430d3121391420221374cc6e0ead25dd3dbda1**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>